



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, diez (10) diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : DIVISORIO N° 2020-00094
Demandante : GUILLERMO MORENO MUÑOZ
Demandada : RUTH CECILIA FARA MORENO

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda –DIVISORIO–, presentada a través de Apoderada judicial por el señor GUILLERMO MORENO MUÑOZ, en contra de la señora RUTH CECILIA FARA MORENO, respecto del inmueble denominado “EL DURAZNO”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-39916, ubicado en la vereda Sastoque del Municipio de Tibaná (Boy.).

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1.- Se dice en la demanda que se trata de un proceso DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA, y determina la cuantía en ochenta millones de pesos (\$80.000.000) de conformidad con la información que afirma la apoderada, le suministra el demandante, no obstante, en los procesos divisorios la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de división.

2.- No se adjunta el dictamen pericial que determine el valor del bien objeto de DIVISIÓN POR VENTA, anexo obligatorio para esta clase de proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406, inciso tercio del C.G.P., norma que dispone:

“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”. (negrilla y subraya fuera de texto)

3.- La apoderada de la parte demandante manifiesta que se abstiene de enviar copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, toda vez que la demanda contiene solicitud de medidas cautelares.

El solicitar como medidas cautelares la inscripción de la demanda, y el secuestro del bien inmueble, en este caso por tratarse de un proceso con tramite especial, no la exime de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que se trata de la división de un bien sujeto a registro, y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división, obligatoriamente se debe ordenar en el auto admisorio de la demanda, por así disponerlo en artículo 409 del C.G.P.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar de secuestro del inmueble, es un trámite posterior que se ordena en la providencia que decreta la venta de la cosa común, como lo prevé el artículo 411 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda –DIVISORIO, presentada a través de apoderada judicial por el señor GUILLERMO MORENO MUÑOZ, en contra de la señora RUTH CECILIA FARA MORENO, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, a la Dra. MARIA FERNANDA HERRERA GALINDO, con C.C. N° 1.057.464.976 de Ramiriquí y T.P. N° 274.425 del C.S. de la J., como apoderada del demandante GUILLERMO MORENO MUÑOZ, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b9944cb2fecbe038dc96775fbc33f85846a1b45daa37db2348ce7a5001389c

Documento generado en 10/12/2020 11:22:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**